

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Manizales, agosto 2 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA promovida por el señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA contra los señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ, radicada bajo el número 17001310300620220014900, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- Se deberá allegar poder conferido por el demandante señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA al Dr. JOSÉ ISLEY GUZMÁN para representarlo judicialmente en este proceso y acreditar el mensaje de datos a través del cual se confirió el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; o de manera subsidiaria, se deberá allegar poder dando cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 74 CGP.
- Corresponderá a la parte actora cumplir la exigencia prevista en el numeral 5 del artículo 375 CGP, y allegar un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data de septiembre 26 de 2019.

- Teniendo en cuenta que según se manifiesta en la demanda, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales cursa demanda reivindicatoria la cual versa sobre el mismo bien objeto de la presente, bajo el radicado 17001400300220190022400, el cual se encuentra en estado: pendiente de la primera audiencia, deberá la parte actora:

-Aclarar la diferencia entre el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19393 visible en el certificado expedido por la Alcaldía de Manizales, en la suma de: \$222.665.000, y el denotado en la factura del impuesto predial del bien con ficha catastral No. 105000002400008000000000 en la suma de: \$101.524.000.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según expuso el demandante, sobre el mismo bien se encuentra en curso una demanda reivindicatoria, y del avalúo del bien depende la cuantía del proceso y el Juez competente para conocerlo.

-Aportar avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19393.

-Aclarar al Despacho si dentro del proceso reivindicatorio radicado bajo el número 17001400300220190022400, el aquí demandante formuló demanda de pertenencia en reconvención, en caso afirmativo, indicar si la misma fue admitida.

- Se deberá allegar plano catastral y certificado de áreas y linderos del bien pretendido en usucapión, expedido por el IGAC.

- Explicar y aclarar las diferencias en las direcciones del bien objeto del proceso, teniendo en cuenta que:

-En la demanda se indica que la dirección del inmueble es: Calle 29 con carrera 24 distinguido con los No. 24-03 y 24-05 por la calle y 29-06 y 29-14 por la carrera.

-En el certificado expedido por la Alcaldía de Manizales consta como dirección: C 29 24 3 K 24 29 6 14.

-En la Escritura Pública No. 1062 se indica que la dirección es: Calle 29 con carrera 24 distinguido con los No. 24.03 por la Calle y 29-06/04 por la carrera.

-En el certificado de tradición se refiere la siguiente dirección: Calle 28 24-03 y 29 25/04 Barrio Villanueva.

-En la factura del impuesto predial figura la: C 29 24 03 K 24 29 06 14

- Indicar las direcciones electrónicas donde puedan ser notificados los demandados, o en caso de desconocer las mismas, manifestar tal situación.
- Aportar la Escritura Pública No. 1.062 del 24 de junio de 1991 procurando un mejor mecanismo de escaneo, pues la allegada es difícil o imposible lectura.
- Integrar la demanda en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA promovida por el señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA contra los señores NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA y GERMÁN DARÍO ZULUAGA GÓMEZ, radicada bajo el número 17001310300620220014900, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5e0a1c0dcedc624ba1fb075b1d1d9efd63a2f52697009544490031662bb18b**

Documento generado en 02/08/2022 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>